



No. 238

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el Art. 4, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435, de 9 de mayo de 1941, el Ministro de Previsión Social y Comunas, aprobó la constitución de la Comuna "Rumihuayco" (Leopoldo N. Chávez);

Que el Cabildo de la Comuna, "Leopoldo N. Chávez", domicilia en la parroquia, Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, oficio No. 064-2011 CLNCH, de 3 de mayo de 2011; solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación de la reformas del estatuto, de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola (E), con memorando No. MAGAP-SFA-2011-1521-M, de 16 de mayo de 2011, emitió informe favorable para que se apruebe el nuevo estatuto;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Comuna "Leopoldo N. Chávez", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 18 de mayo de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-1521-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.



888

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la Comuna, "Leopoldo N. Chávez", domicilia en la parroquia, Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA LEOPOLDO N. CHÁVEZ

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMUNA LEOPOLDO N. CHAVEZ

Art. 1.- La Comuna plurinacional y multicultural LEOPOLDO N. CHAVEZ, domiciliada en la Parroquia Tumbaco, en las faldas del volcán Ilaló, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, reconocida legalmente por el Ministerio de Previsión Social y Comunas, mediante Acuerdo Ministerial No. 435 de 9 de mayo de 1941. Se regirá al tenor del presente Estatuto, limitándose específicamente a su régimen socioeconómico, forma de gobierno, derechos y obligaciones de sus miembros.

Art. 2.- Está constituida y reconocida la Comuna Leopoldo N. Chávez, como un organismo formado por agricultores, obreros, artesanos y profesionales entre otros, de la Parroquia de Tumbaco, Volcán Ilaló, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 3.- La Comuna Leopoldo N. Chávez, mediante sentencia dictada el 15 de noviembre de 1988 por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca protocolizada el 21 de noviembre de 1988 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Quito e inscrita el 14 de mayo de 1992, se encuentra en posesión de sus tierras que le fueron adjudicadas.

Art. 4.- La Comuna Leopoldo N. Chávez, geográficamente pertenece a la Jurisdicción de la parroquia de Tumbaco y del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 5.- La Comuna Leopoldo N. Chávez, administrativamente depende del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de acuerdo a lo que establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 6.- Los bienes que posea o adquiera la Comuna Leopoldo N. Chávez serán patrimonio de todos los comuneros, su uso y goce se adecuarán en cada caso a la mejor conveniencia social de la Comuna, debiendo elaborarse un reglamento sobre la administración de los mismos.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 7.- Son Fines y Objetivos de la Comuna Leopoldo N. Chávez.

- a) Participar en el proceso de desarrollo integral del país;
- b) Fortalecer la unidad, la superación social económica y moral de sus miembros;
- c) Impulsar el desarrollo social, intelectual e identidad cultural: costumbres, conocimientos ancestrales y espirituales de sus miembros;



- d) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus Derechos Individuales y Colectivos garantizados en la Constitución Política del Ecuador y en otras normas jurídicas nacionales e internacionales, así como los pactos, convenios suscritos ratificados y declarados válidos por el Estado ecuatoriano;
- e) Organizar y ejecutar programas de mejoramiento de la producción, productividad y comercialización agropecuaria, artesanal, ecoturística y otros, según las necesidades y requerimientos de los miembros de la Comuna;
- f) Cuidar y proteger el medio ambiente a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable del Volcán Ilaló;
- g) Buscar el apoyo técnico, financiero y científico de organismos nacionales o internacionales, para ejecutar programas y proyectos de desarrollo integral con identidad;
- h) Mantener y ampliar las relaciones de solidaridad y coordinación con otras organizaciones y comunidades que desarrollan actividades similares en el ámbito local, regional, nacional e internacional a fin de establecer mecanismos de apoyo cultural, técnico, científico y otros;
- i) Diseñar y viabilizar programas y centros de capacitación sobre la importancia de la utilización de las técnicas ancestrales y modernas de cultivos y la importancia de la alimentación con productos orgánicos propios del sector;
- j) Respetar y fortalecer los principios de igualdad, solidaridad, fraternidad, y más derechos y obligaciones entre comuneros, así como velar por la paz, la armonía y la seguridad individual y colectiva de sus bienes.
- k) Otras atribuciones establecidas en la Constitución, Ley de Organización y Régimen de Comunas y Estatuto de la Comuna;

CAPITULO III DE LA PERSONERIA JURIDICA, RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION LEGAL

Art. 8.- De acuerdo a la Ley de Organización y Régimen de Comunas, para que tenga fuerza legal el presente Estatuto, una vez discutido y aprobado por la Asamblea General, en tres fechas diferentes, deberá ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Organización y Régimen de Comunas, la Comuna Leopoldo N. Chávez, se regirá por la indicada Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA

Art.9.- Son miembros de la Comuna los comuneros Activos y Pasivos:

Son Comuneros Activos:

- a) Los comuneros activos son aquellos que tienen derechos y obligaciones y son todas las personas que han sido calificadas como Comuneros, que constan en el Registro de la Comuna y se encuentran registrados en el MAGAP;
- b) El comunero o comunera que al momento de ser admitido como tal y por ello adquirir el derecho al usufructo de la tierra, fuere casado o mantuviere una relación de pareja estable monogámica como lo manda la Constitución, se considerará comunero activo porque adquirirá el derecho en pie de igualdad con su pareja. No así los hijos y otros dependientes bajo su techo o ascendientes que hicieron constar al momento de ser admitido, los cuales serán considerados comuneros pasivos.



Son comuneros Pasivos:

- c) Los comuneros pasivos son: Las personas foráneas o no que contrajeran matrimonio o tuvieren unión de hecho con un comunero o comunera legalmente calificada y los descendientes de los comuneros.
- d) Cuando el comunero pasivo esté ya usufructuando de las tierras de su padre o madre, tiene la obligación de comunicar y legalizar la tenencia de su lote y cumplir con los derechos y obligaciones de comunero activo. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que reza el Art. 44 del presente Estatuto.

Art. 10.- Son derechos y obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el Estatuto;
- b) Cumplir y acatar las normas, costumbres, prácticas y decisiones de la Comuna, según lo establecido en este Estatuto, sus reglamentos internos y el derecho consuetudinario; este último, siempre y cuando no atente a las garantías fundamentales;
- c) Tener respeto y consideración a las autoridades legítimamente nombradas conforme al derecho propio o según el presente Estatuto;
- d) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y seguridad al interior de la Comuna y dentro de la circunscripción territorial;
- e) Cuidar y preservar el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en los territorios de la jurisdicción de la Comuna;
- f) Gozar de todos los bienes y servicios que garantiza la Comuna;
- g) Elegir y ser elegido para las dignidades de Cabildo siempre que cumplan con los requisitos del Estatuto;
- h) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales y Extraordinarias;
- i) Asistir personalmente a la Asamblea General de elección de Cabildo;
- j) Para el caso de representación en las Asambleas Generales y Extraordinarias, deberá hacerlo por escrito, a través de un familiar mayor de edad, quien portará la autorización, con su firma y número de cédula. En el caso de esposo/a no necesitará autorización, excepto para la Asamblea de Elecciones.
- k) Participar en todas las mingas convocadas por el Cabildo. Las mismas que serán sectorizadas en base a las necesidades de la comunidad en acuerdo con el Cabildo. Las personas que trabajen en la minga tendrán derecho a dos rayas, es decir doble asistencia de mingas;
- l) Ser inscrito en el Registro de Comuneros, al igual que inscribir a su cónyuge e hijos en el Libro de Empadronamiento así como hacer constar a su cónyuge e hijos en las actas de traspaso;
- m) Respetar el dominio y posesión del usufructo de los terrenos de la Comuna, de los comuneros y del suyo propio;
- n) Observar disciplina en todos sus actos tanto públicos como privados;
- o) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General;
- p) Cumplir con las mingas. Los comuneros y comuneras mayores de sesenta y cinco años que no tuvieren hijos quedan exonerados de asistir a las mingas convocadas por el Cabildo y pagarán el 50% de las cuotas establecidas. En caso de que sus hijos fueran comuneros activos queda totalmente exonerado. Las madres comuneras que tengan a cargo personas con discapacidad, tendrán el mismo tratamiento que los comuneros mayores de sesenta y cinco años. Los comuneros discapacitados podrán desempeñar otras funciones, que serán asignadas de acuerdo a las necesidades de la Comuna.;



- q) Desempeñar fielmente las funciones a él encomendadas, sea como Comunero, como parte del Cabildo o de las Comisiones creadas para el mejor desenvolvimiento de los trabajos a favor de la Comuna;
- r) El comunero saliente que realice el traspaso de derechos de usufructo, debe dejar un aporte para la Comuna del 5% del valor del traspaso, en base al valor del usufructo de la parcela exclusivamente, sin considerar las mejoras ni las construcciones. El valor será establecido tomando como referencia la estimación que sobre el usufructo de la parcela haya establecido la comisión técnica;
- s) Los comuneros que realicen traspasos y sean de padres a hijos o viceversa, deberán dejar un aporte de 20 dólares para la Comuna; si el traspaso se hiciese a un hijo con discapacidad no pagará el aporte.
- t) Cancelar anualmente la cantidad del 2,08% de la remuneración básica unificada para gastos operativos y administrativos. Pagar seis dólares por comunero para obras de mejoramiento y las demás cuotas establecidas y registradas a partir del año 2001;
- u) Obtener el permiso del cabildo para iniciar cualquier construcción o modificación en el lote;
- v) El comunero pasivo sólo tiene derecho a voz y no a voto, pero, para el caso del/a cónyuge se aplicará el literal j;
- w) Los literales a al e, son aplicables al comunero pasivo;
- x) Las o los comuneros activos y/o pasivos podrán organizarse en Comités de Mujeres y Juventudes y de Proyectos, el mismo que estará ligado al Cabildo por medio de su presidente quien será miembro nato del cabildo. Su Reglamento será aprobado por el cabildo y la asamblea general; y,
- y) Las demás que la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el Estatuto lo dispongan.

LA CALIDAD DE COMUNERO SE PIERDE

Art. 11.- Por los siguientes motivos:

- a) Por haber sido condenado a reclusión mayor por un delito de acción pública, debidamente comprobado y en sentencia judicial;
- b) Por haber suscrito escrituras de la parcela adjudicada a favor de terceras personas; lo cual, dará cabida a la iniciación de la respectiva acción legal del Cabildo en nombre de la Comuna.
- c) Por ceder los derechos de usufructo sin autorización y conocimiento del Cabildo y de la Asamblea General;
- d) Por pertenecer a otra Comuna;
- e) Por agresión de palabra y obra a los comuneros y sus dirigentes, cuando su actitud fuere reincidente de conformidad al Estatuto;
- f) Por disociación, injuria grave y las acciones innobles cometidas en contra de la Comuna y los comuneros de conformidad al Estatuto;
- g) De estas infracciones, el Cabildo levantará un Acta para conocimiento de la Asamblea General, la misma que se pronunciará. El infractor podrá apelar hasta en tres instancias. La Asamblea General decidirá y después de este procedimiento, no habrá más apelaciones. Los lotes pasarán a nombre del cónyuge o herederos, en caso de no tener hijos pasará al seno comunal;
- h) Por haber cedido legalmente los derechos de usufructo de su único lote a favor de un tercero.



CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 12.- Los órganos que representan a la Comuna Leopoldo N. Chávez, con todo su poder legal, dentro del campo administrativo y operativo son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo;
- c) La Comisión de Conciliación y Control;
- d) La Comisión de Planificación y Construcción;
- e) Las Comisiones Especiales;
- f) Los Comités de Mujeres, Juventudes y de Proyectos; y,
- g) Todos aquellos organismos que el Cabildo y la Asamblea consideren pertinentes para su desempeño.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.13.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Comuna que consten en el registro de la Comuna y que hayan sido reconocidos y registrados como tales en el MAGAP.

Art. 14.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna a través de Secretaría. La Asamblea Extraordinaria será convocada a petición de por lo menos tres miembros del Cabildo (60%); y, no menos de la quinta parte de los Socios, respaldada con sus firmas y números de cédula de identidad, serán convocadas mediante carteles, circulares, en pizarras y/o perifoneadas.

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Comuna con todo el poder que le otorga la Ley y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso y goce de sus derechos comunales.

Art. 16.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Cabildo y a falta o ausencia de éste por el Vicepresidente. Actuará el Secretario/a titular del Cabildo y en caso de falta o ausencia de éste, se nombrará un secretario Ad-hoc.

Art. 17.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias:

- a) Las Asambleas Ordinarias se reunirán: el primer domingo de cada dos meses (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y en diciembre para las elecciones de Cabildo); y,
- b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General estarán apegadas a este Estatuto y a la ley, se tomarán por mayoría simple de votos, las mismas que deberán constar en el acta respectiva y se hará seguimiento de ellas.

Art.19.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de la Comuna se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General



- a) Elegir democráticamente por votación directa o secreta al Cabildo, a las Comisiones de Conciliación y Control, de Planificación y Construcción, las Comisiones Especiales, así como removerlos con causa justa, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten de conformidad al Estatuto. Entendiéndose como causa justa el incumplimiento de las tareas o funciones a ellos encomendadas;
- b) Reformar el Estatuto y una vez aprobado por la Asamblea General en tres fechas diferentes, someterlo a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP;
- c) Aprobar los reglamentos presentados al Cabildo por las diferentes Comisiones y Comités.
- d) Conocer y aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por el Cabildo, cuotas que deben ser siempre aprobadas en asambleas ordinarias;
- e) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Comuna de conformidad con el Estatuto;
- f) Conocer, aprobar o hacer observaciones sobre los planes de trabajo que presente el Cabildo, sean éstos de carácter físico (mingas), social o cultural;
- g) Conocer, aprobar o hacer observaciones sobre las actividades e informes económicos presentados por el Cabildo;
- h) Aprobar los contratos para inversión y compras, relacionados con la Comuna, superiores a cinco remuneraciones básicas unificadas;
- i) Autorizar al Cabildo el manejo de ciento cincuenta dólares americanos como caja chica, la misma que para su reposición deberá estar justificada con los siguientes documentos: facturas, notas de venta debidamente autorizadas, recibos de pago por compras y servicios, documentos a nombre de "Comuna Leopoldo N. Chávez". Por este concepto no se podrá exceder de \$30,00 por recibo, factura, etc.;
- j) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma;
- k) Nombrar el Tribunal Electoral en la penúltima asamblea ordinaria (noviembre).
- l) La Asamblea General aprobará las obras o proyectos que se ejecuten en convenio con el gobierno nacional central, provincial, parroquial u ONG's. Los mismos que siendo designados como prioritarios y declarados de utilidad pública, los adjudicatarios de la parcela no podrán presentar objeción si tales proyectos se ejecutaren en los predios adjudicados;
- m) Si por efecto de la construcción de obras prioritarias estatales un predio se viere afectado en más del 10%, no se autorizará su ejecución si no se ha ejecutado la indemnización;
- n) Ratificar o rectificar la resolución del Cabildo sobre reclamaciones o conflictos suscitados entre los miembros de la Comuna y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la organización, siendo su resolución de tercera instancia y última;
- o) Por desavenencia intrafamiliar irreversible de los socios o viudez, la Asamblea General privilegiará el interés superior de los hijos menores, previo el informe de la Comisión de Conciliación y Control; y,
- p) Las demás que consten en la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Estatuto;

Art. 21.- Para todas las asambleas se utilizará su propia sede y previo a estos actos, el presidente conjuntamente con el secretario elaborará el Orden del Día, que en forma básica deberá constar de los siguientes puntos:

- a. Lectura y aprobación del Orden del Día, el mismo que puede ser modificado por petición de la Asamblea General. El primer punto del orden del día será: lectura y aprobación del acta anterior, antes de lo cual, se realizarán las observaciones a su contenido, los eventos y/o resoluciones aprobadas en la asamblea que comenta el Acta y seguidamente los puntos a tratarse en la asamblea;



- b. Constatación del quórum;
- c. Declaración oficial de la instalación de la sesión a cargo del presidente;
- d. Se tomará lista al finalizar la asamblea;
- e. Las asambleas serán convocadas por el Secretario por orden escrita del Presidente de acuerdo al Art.14 con tres días de anticipación y se las realizará con la mitad más uno de los comuneros inscritos. Si no hay quórum a la hora convocada, se esperará una hora para dar inicio a la Asamblea con los comuneros asistentes y sus resoluciones serán acatadas por todos los socios.

Art.22.- La convocatoria para las asambleas extraordinarias se solicitará al Presidente o a quien le subrogue, quien no podrá negarse a efectuarla. En la misma constará el Orden del Día o punto que se quiera tratar en ella, y en su desarrollo no podrá tratarse ningún tema ajeno al motivo de la convocatoria, la misma que se instalará con la mitad más uno de los comuneros inscritos. Las condiciones de la convocatoria serán las establecidas en el Art.14 del presente Estatuto.

Si no existe quórum a la hora convocada, se esperará una hora para dar inicio a la asamblea extraordinaria, luego de este plazo, se dará inicio con los comuneros presentes y las resoluciones de la misma, serán obligatorias para todos.

DEL CABILDO

Art. 23.- El órgano oficial y representativo de la Comuna Leopoldo N. Chávez es el Cabildo, integrado por: el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario, quienes estarán exonerados de asistir a las mingas por dos períodos, después de cumplir con sus funciones.

Art. 24.- Todos los dignatarios que se indican en el artículo anterior, durarán en sus funciones un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre y serán nombrados por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y sus cargos son honoríficos.

El acta de Elección del Cabildo con los documentos habilitantes, para que tenga fuerza legal, deberá ser inscrita en el MAGAP, quien en los plazos que determine la Ley certificará el reconocimiento de la nueva Directiva.

Art. 25.- Para ser miembro del cabildo se requiere:

- a) El candidato a presidente debe ser comunero calificado por lo menos diez años y debe vivir en la Comuna. Así mismo que hayan demostrado trabajo, honorabilidad, respeto, buenas relaciones con su familia, con los miembros de la comunidad y solvencia moral;
- b) No haber sido sancionado por ningún concepto por parte del Cabildo o la Asamblea General;
- c) Estar al día en sus obligaciones y no tener cuentas pendientes o faltantes;
- d) No haber infringido gravemente la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el Estatuto;

Art.26.- Son atribuciones del Cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto y las Resoluciones tomadas por la Asamblea;
- b) Nombrar vocal o vocales según las necesidades que considere el Cabildo;
- c) Elegir al miembro del cabildo que manejará responsablemente la caja chica con estricta vigilancia y control del tesorero/a;



- d) Contratar los servicios profesionales de un contador calificado para que realice las respectivas declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas – SRI;
- e) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros y poner en consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- f) Proponer las cuotas y contribuciones que deben abonar los comuneros tanto por concepto de ordinarias como extraordinarias y poner a consideración de la Asamblea General para su ratificación o rectificación y adoptar las medidas para el cobro de las mismas a los comuneros morosos de acuerdo al Estatuto.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver conjuntamente con la Comisión de Conciliación y Control toda queja o reclamo que se presente en relación con la Comuna o con los comuneros, en un plazo máximo de 30 días;
- i) Presentar el Plan de Trabajo y poner en consideración de los socios en la primera asamblea del año;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comuna en todos los actos, contratos y convenios en que ésta se vuelva participante;
- k) Ejercer el Derecho de Repetición cuando por acciones u omisiones de anteriores cabildos, el cabildo vigente tuviere que pagar indemnizaciones a cualquier título o en razón de sentencia de juez que lo conmine al pago de obligaciones o sanciones, lo mismo que el reconocimiento de las costas procesales correspondientes y otros afines.
- l) Remover por justa causa a cualquier miembro del Cabildo, con el voto del resto de sus miembros, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Entendiéndose como causa justa la inasistencia a las reuniones de cabildo, de asamblea, de atención al público, a las mingas, la no colaboración en las diferentes gestiones dentro y fuera de la Comuna, o si llegare a usar en beneficio personal el dinero de la Comuna a su cargo;
- m) En caso de remoción de un miembro del Cabildo, se pondrá el hecho en consideración de la Asamblea General para su reemplazo;
- n) Autorizar al Presidente conjuntamente con el Tesorero las inversiones hasta por cinco remuneraciones básicas unificadas;
- o) El Cabildo manejará ciento cincuenta dólares americanos como caja chica, para gastos menores, tales como: movilización, refrigerio, útiles de oficina y limpieza, perifoneo, pago de agua, luz y otros afines. Por este concepto, los valores no podrán exceder en \$30,00 por recibo, factura, etc. Para su reposición debe justificar el gasto con facturas, notas de venta debidamente autorizados por el SRI, recibo de pago por compras y servicios y/o otros documentos legales;
- p) El Cabildo cobrará por cada proceso de traspaso \$ 80.00 (Ochenta 00/100 dólares). El desglose de estos valores es como sigue:
 - I. Por el Acta de Traspaso el valor de \$50.00 (cincuenta 00/100 dólares) al momento de realizar el traspaso de usufructo de la parcela, mismo que cubre el proceso de inscripción como socio activo y tramitación de su calidad de tal en el MAGAP; y,
 - II. Toda inspección tiene un valor de \$30.00 (treinta 00/100 dólares). Estos valores cubren las gestiones y contingencias que para ello deba realizar el cabildo a fin de trasladarse al lugar donde se encuentra el objeto del traspaso.
- q) El Cabildo tiene la facultad de autorizar y normar la realización de eventos públicos tales como: Rifas, bailes, campeonatos, etc., siempre y cuando se mantenga el orden, la cordura y el respeto a los vecinos y su descanso. Se respetarán las ordenanzas municipales y lo establecido por las autoridades del gobierno, intendencias, comisarías



respecto de la venta y consumo de licores. Sin autorización escrita del cabildo ningún comunero activo, pasivo o arrendatario podrá realizar ningún evento de carácter público. Por el incumplimiento de este artículo, el comunero activo será sancionado de acuerdo a lo que reza en el capítulo de sanciones; y,

- r) Capacitarse en las áreas correspondientes para brindar un mejor servicio a la Comuna.
- s) Las demás que le atribuye el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;

De las Sesiones del Cabildo:

Art. 27.- El Cabildo está obligado a:

- a) Sesionar con carácter de obligatorio en forma ordinaria una vez al mes y con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros;
- b) Cada vez que sea necesario se reunirán en sesiones de carácter extraordinario;
- c) Para todas las sesiones se utilizará su propia sede y previo a estos actos, el Presidente juntamente con el Secretario elaborarán el orden del día, quedando a criterio de los Miembros del Cabildo añadir o suprimir de éste lo que estimen conveniente;
- d) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por disposición del Presidente, con por lo menos tres días de anticipación.

CAPITULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto y las demás que le faculte la Ley;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General de Comuneros. El Presidente tendrá voto dirimente;
- c) Firmar conjuntamente con los miembros del cabildo las actas, comunicaciones y más documentos para su debida legalización;
- d) Supervisar el movimiento económico y más documentos de Tesorería y velar por la correcta inversión de los fondos;
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes de ingreso y egreso y todo documento por el cual se certifique movimiento de fondos de la Comuna;
- f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las inversiones hasta por cinco remuneraciones básicas unificadas, previa autorización del Cabildo y con obligación de dar cuenta respaldada de los mismos a la Asamblea y el Cabildo;
- g) Presentar en cada Asamblea General informes de las actividades de la Comuna y del Cabildo;
- h) Conceder la palabra a los Comuneros en las sesiones de Asamblea General y Extraordinarias imponiendo orden y respeto a sus asistentes, impidiendo el ingreso de socios en estado etílico, con alimentos y solicitando el abandono de la Asamblea a quienes falten al respeto y a la moral de sus socios;
- i) Procurar de manera permanente que haya unidad, solidaridad y buenas relaciones entre comuneros;
- j) Representar a la Comuna en todos los actos sociales, culturales, cívicos, dentro y fuera de la Comuna;



- k) Representar a la Comuna legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados;
- l) El presidente conjuntamente con el tesorero son solidariamente responsables en el manejo de los fondos de la Comuna; y, por lo tanto abrirán una cuenta bancaria con firmas conjuntas;

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia debido a una calamidad doméstica o fuerza mayor. Para lo cual, el presidente delegará por escrito al vicepresidente;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, Asamblea General y Asamblea Extraordinaria con voz y voto;
- c) Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General y el Cabildo;
- d) Desempeñar las mismas atribuciones del Presidente cuando le subrogue en sus funciones y en caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá las funciones hasta terminar el período para el que fue elegido; y,
- e) Las que particularmente le confiera el Cabildo según las necesidades de la administración y del servicio público de la Comuna.

DEL SECRETARIO

Art.30.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones del Cabildo y Asamblea General por disposición del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar al día los libros de Actas de Sesiones de Cabildo, de Asamblea General, de Traspasos y de Compromisos entre comuneros;
- c) Llevar al día el Libro de Asistencia a Mingas y Sesiones de la Comuna y entregar al final del período a Tesorería los reportes y saldos respectivos;
- d) Organizar y guardar bajo su custodia el archivo de la Comuna, el mismo que debe permanecer dentro de la oficina de la casa comunal;
- e) Certificar todo documento con agilidad;
- f) Actuar y dar fe en los casos relacionados con la Comuna en cuanto a la documentación se refiere;
- g) Suscribir y publicar los avisos que dispone la Asamblea General y el Cabildo;
- h) Suscribir conjuntamente con los miembros del cabildo las actas y más documentos que se requiera así como las convocatorias a las sesiones del Cabildo y Asamblea General;
- i) Participar con voz y voto en las sesiones de cabildo y Asambleas General y Extraordinarias;
- j) Tutoriar por un mes al secretario entrante en el manejo de libros y documentos de secretaría; y,
- k) Las demás que señala la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el Estatuto.



DEL TESORERO

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con responsabilidad y transparencia la contabilidad de los recursos económicos de la Comuna;
- b) Coordinar con el contador para realizar las declaraciones mensuales obligatorias al Servicio de Rentas Internas - SRI y la declaración anual por concepto de Impuesto a la Renta y Anexos;
- c) Vigilar y controlar el manejo correcto de caja chica, el mismo que para su reposición debe adjuntar todas las facturas, notas de venta, recibos con sello, autorizaciones y memos de autorización, etc.;
- d) Manejar correctamente los comprobantes de ingreso y egreso, así como los recibos de cobro y de pago por compras y servicios, los mismos que deben ser numerados. Todos estos comprobantes y recibos deben ser numerados en forma secuencial. En caso de anular algún documento, archivar el original y la copia de acuerdo al número secuencial;
- e) Informar al Cabildo y a la Asamblea General del movimiento económico de la Comuna, semestralmente;
- f) Abrir una cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente a nombre y como titular la Comuna Leopoldo N. Chávez, en cualquier institución financiera de la localidad;
- g) Efectuar todo gasto e inversión con documentos de respaldo, comprobantes de egresos que llevarán su firma y la del Presidente;
- h) Si las donaciones son en efectivo, el tesorero deberá depositar en la cuenta de la Comuna en el lapso de 24h00;
- i) Colaborar en la elaboración del presupuesto de la Comuna, así como recaudar, registrar e ingresar todas las cuotas y dineros que vayan en beneficio de la Comuna;
- j) Efectuar conjuntamente con el Presidente las inversiones y gastos autorizados por la Asamblea y el Cabildo de la Comuna;
- k) Organizar y mantener al día los inventarios de los bienes de la Comuna y recibir con beneficio de inventario las donaciones y legados a favor de la Comuna conjuntamente con el presidente;
- l) Organizar y guardar bajo su custodia el archivo de tesorería de la Comuna, el mismo que debe permanecer dentro de la oficina de la casa comunal;
- m) Publicar anualmente el valor total que los socios comuneros adeudan a la Comuna.
- n) Dar de baja los bienes muebles inservibles, previa la verificación del Cabildo y autorización de la Asamblea General;
- o) Recibir con beneficio de inventario, del tesorero saliente los bienes de la Comuna y todos los documentos pertinentes a su cargo;
- p) Presentar a la Asamblea General el Informe Económico semestral y anual; así como, cada vez que la Asamblea lo considere pertinente;
- q) Participar con voz y voto en las sesiones del Cabildo, Asamblea General y Extraordinaria;
- r) El tesorero conjuntamente con el presidente son solidariamente responsables en el manejo de los fondos de la Comuna;
- s) El tesorero saliente tutoriará por un mes al tesorero entrante en el manejo de los libros y documentos de tesorería; y,
- t) Las demás que señala la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Estatuto de la Comuna.



DEL SÍNDICO

Art.32.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar e informar oportunamente al Presidente sobre asuntos de carácter legal en las que se encuentre inmersa la Comuna;
- b) Conocer, estudiar y sugerir sobre los contratos o convenios en que sea parte la Comuna, antes de someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Conocer todos los asuntos relacionados con los comuneros en el campo legal y ayudar a solucionarlos;
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Cabildo, Asamblea General y Extraordinaria;
- e) Cumplir las comisiones a él o ella encomendadas;
- f) Acompañar al presidente, en los actos de representación judicial y extrajudicial de la Comuna sean públicos y privados;
- g) En caso de duda, el o la síndico podrá recurrir a la Comisión de Conciliación y Control; y,
- h) Las demás que le faculte la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el Estatuto.

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Art. 33.- En la primera Asamblea General del año se nombrarán: La Comisión de Conciliación y Control, la Comisión de Planificación y Construcción y las Comisiones Especiales que la Asamblea crea necesarias, las mismas que durarán un año en sus funciones y su desempeño es honorífico.

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y CONTROL

Art. 34.- La Comisión de Conciliación y control estará conformada por cinco miembros: dos ex-presidentes, un abogado, un técnico y un profesional en administración, contabilidad, economía o afines;

Son deberes y atribuciones:

- a. Conocer y resolver problemas surgidos entre comuneros o entre comuneros y cabildo. En caso de no llegar a acuerdos, en el caso de ser entre comuneros, el informe pasará a conocimiento del Cabildo y de no superarse, el Cabildo lo pondrá en conocimiento y resolución de la Asamblea General para su resolución definitiva; en el caso de ser el desacuerdo irresoluto entre comuneros y Cabildo, el informe pasará a directamente a conocimiento y resolución de la Asamblea General, igualmente, para su resolución definitiva;
- b. Supervisar y vigilar el manejo económico de tesorería;
- c. Presentar al Presidente con copia a la Asamblea General el Informe de Rendición de Cuentas de tesorería (fiscalización interna);
- d. En el caso de que el desacuerdo fuere entre un comunero o comunera con uno de los miembros de la Comisión de Conciliación y Control, para poder resolver el asunto de que se trate, el miembro de esta comisión abandonará su puesto de miembro de la comisión, y el cabildo o la Asamblea, designarán su reemplazo en tanto el litigio no sea resuelto, a fin de evitar un conflicto de intereses y falta de transparencia.
- e. Las demás que le faculte la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Estatuto.

DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

La Comisión de Planificación y Construcción estará integrada por: un profesional técnico en



construcciones y dos comuneros, todos nombrados por la asamblea general en la primera sesión del cabildo entrante (Enero) y durarán un año en sus funciones y su desempeño es honorífico.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales que beneficien a la Comuna en coordinación con la administración zonal de Tumbaco en lo que hace referencia al uso de suelo y normas técnicas mínimas establecidas en el IRM para la zona de Tumbaco, a fin de garantizar un desarrollo urbanístico armónico y por sobre todo evitar el hacinamiento en los terrenos de la Comuna; las normas de estricto cumplimiento serán: Replanteo vial; Lote mínimo; Retiros frontal, lateral y posterior; Distancia mínima entre bloques; Número de pisos; COS (Coeficiente de ocupación de suelo), densidad poblacional, etc. Los detalles de cada una de las normas mínimas se establecerán en el Estatuto;
- b. Planificar conjuntamente con el cabildo las obras nuevas y de mejoramiento que se vayan a ejecutar durante el año en curso y/o concluir las que se encuentren en ejecución;
- c. Planificar las obras de largo plazo, cuyo tiempo de ejecución sea mayor al período del cabildo y transmitir al siguiente cabildo y/o comisión la obligatoriedad de cumplimiento y toda la información relacionada con los proyectos;
- d. Realizar la fiscalización técnica de las obras que la Comuna y el cabildo las ejecute directamente; por administración directa o mediante contrato;
- e. Realizar supervisión técnica de las obras que se ejecuten en terrenos de la Comuna mediante el concurso de entidades gubernamentales, seccionales, ONG's, fundaciones y otras cuya participación haya sido aceptada por el cabildo y por la asamblea general de acuerdo a lo establecido en el Estatuto;
- f. Establecer de manera técnica, el valor del usufructo de cada parcela que vaya a ser objeto de traspaso de usufructo, a fin de calcular el valor real que el comunero saliente debe aportar a la Comuna. Para este efecto, se analizará exclusivamente el valor de la tierra. No se considerarán las mejoras realizadas a la propiedad, ni las construcciones existentes en la propiedad, ni los servicios como agua, luz, alcantarillado que no hayan estado al alcance de acometida directa y que hayan sido obtenidos con inversión propia del Comunero. Todas estas acciones se sujetarán a lo establecido en el Estatuto.
- g. Realizar inspecciones y Autorizar a los Comuneros que lo soliciten el permiso para iniciar construcciones nuevas o reformas a las ya existentes, previo el cumplimiento de lo que establece el Estatuto;
- h. Es obligación de la comisión desarrollar y gestionar proyectos y estudios para la Comuna;
- i. Informar a la Asamblea General sobre las nuevas ordenanzas municipales vigentes para adoptarlas como propias previa su aprobación;
- j. Socializar y capacitar a los comuneros sobre los beneficios de estas ordenanzas municipales;
- k. Ofrecer un asesoramiento profesional en cuanto a construcción de vivienda;
- l. Elaborar el Reglamento de desarrollo urbanístico, ecológico y de protección del medio ambiente para ser aprobado en Asamblea General;
- m. Presentar al Cabildo el informe de sus actividades y acciones tomadas semestralmente, y,
- n. Las demás que le faculte la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Estatuto

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- En asamblea general se crearán las Comisiones Especiales de acuerdo a la necesidad y durarán el tiempo que sea requerido.

Art. 37.- Todas las Comisiones creadas y Comités, están obligadas a trabajar en coordinación con el Cabildo de turno.



DE LOS COMITÉS DE MUJERES, JUVENTUD Y PROYECTOS

Art. 38.- Estos tres comités, estarán conformados por los socios comuneros que libre y voluntariamente así lo decidan. Para que tenga sustento legal, deben contar con un Reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea General. Los Comités, jerárquica y orgánicamente estarán sujetos al Cabildo. La conformación de estos comités, así como su ámbito de acción obedecerá a lo que se detalle en el Estatuto.

CAPITULO VII DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNALES

Art. 39.- Las tierras comunitarias y demás bienes que poseen o adquieran en común la Comuna Leopoldo N. Chávez, serán patrimonio de todos sus comuneros; su uso y goce se adecuarán, en cada caso, mediante la reglamentación que elaborará la comuna, para su administración, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 40.- Los lotes comunales, asignadas para uso y goce de sus miembros, no podrán ser dividido en menos de 500 M2. Los predios existentes en menos de 500m2, se conservan como tales. En caso de herederos, si la cabida no permite subdividir, se procederá a realizar el traspaso bajo el modelo de propiedad horizontal y cada condueño será miembro activo de la Comuna, mismo que debe constar en el reglamento que se dicte libremente;

Art. 41.- Los comuneros nuevos requieren la aprobación y autorización de la Asamblea General para su ingreso a la Comuna. Los comuneros pasivos están exentos de pasar por la autorización de la Asamblea General, sin embargo los requisitos para realizar el traspaso de derecho de usufructo del lote es el mismo para ambos casos, esto es:

1. Solicitud al Cabildo pidiendo ser presentado en Asamblea para su CALIFICACIÓN como comunero.
2. Solicitud al Cabildo pidiendo se realice el traspaso y se fije fecha de inspección del lote.
3. Copias de cédula de identidad y papeleta de votación del titular y cónyuge.
4. Dos fotos tamaño carnet
5. Una carpeta de color rojo
6. Dos Certificados de Honorabilidad
7. En el Acta de traspaso debe constar el cónyuge quien también debe firmar el acta. Si es el deseo pueden hacer constar también a los hijos.
8. Pago de inspección y realización de Acta de Traspaso.
9. Pago de aporte a la Comuna.
10. El comunero que cede sus derechos, deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación y, debe comparecer, para la firma, obligatoriamente con su cónyuge o conviviente según el caso, de acuerdo al Código Civil. También debe estar al día en todas sus obligaciones.

Cumplidos estos diez puntos, proceder a legalizar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca –MAGAP- con los siguientes documentos:

11. Oficio de la Comuna al MAGAP solicitando la inscripción de los nuevos socios comuneros.
12. Oficio del nuevo comunero donde solicita a la Asamblea General ser calificado como tal.
13. Copia certificada del Acta de Asamblea donde fue calificado el nuevo comunero.

Art. 42.- El momento de la cesión de derechos de comunero a terceros, el comunero activo casado o sin liquidación de la sociedad conyugal, en pie de igualdad con su pareja, habrán de



firmar el Acta de Traspaso correspondiente junto al nuevo comunero y el cabildo, éste último se asegurará de que el interés superior de los menores, hijos de la pareja cedente, quede protegido, caso contrario no se dará curso al traspaso, consangrando así y respetando el mandato constitucional;

Art. 43.- Respetar el Plan Vial aprobado por la Comuna y el Municipio, el mismo que determina 12 metros de ancho en la vía principal, de los cuales: ocho metros son para calzada y dos metros a cada lado para veredas. Los pasajes son de diez metros para pasaje principal y ocho metros para pasaje secundario, de los cuales un metro y medio a cada lado es para aceras. Los graderíos son de tres metros.

Art.44.- La Comisión de Planificación y Construcción, levantará el catastro de los predios para realizar el Mapa.

Art. 45.- Acogerse a las normas comunales respecto del uso y conservación de las tierras comunales, de acuerdo a la realidad y que beneficien a la Comuna.

Art. 46.- Al fallecimiento del comunero activo, el o los lotes deben inmediatamente legalizarse a nombre del cónyuge o herederos en línea descendente. Se considera herederos únicamente al cónyuge e hijos. Si en el plazo de un año, no hubiesen realizado el traspaso, pagarán una multa adicional del 25% del valor total de aportes por cada año, a más de las cuotas del año ya establecidas. Si el comunero activo fallecido no tiene cónyuge o herederos de acuerdo a la ley de Organización y Régimen de Comunas, el lote pasa al seno comunal. El comunero activo sin herederos directos, podrá en vida ceder o vender los derechos de usufructo a otro familiar o cualquier otra persona, haciendo constar en el Acta de Traspaso que se reserva su derecho a la permanencia y sólo a su muerte, el derecho al usufructo del lote entrará en vigencia para el comprador.

Art. 47.- Los comuneros pasivos que estén usufructuando con vivienda y demás servicios de la Comuna, pasarán automáticamente a ser comuneros activos, lo que significa que a partir de la aprobación del presente Estatuto empezarán a gozar de todas las obligaciones y derechos de comunero activo. Los comuneros que no se legalicen, pagarán una multa adicional del 25% de la suma de las cuotas de ~~per~~ cada año además de las cuotas ya establecidas.

Art. 48.- El Cabildo entregará a los socios comuneros los siguientes beneficios:

- a. Facilitar la sala comunal para velaciones y funeraria;
- b. Crear el Fondo Mortuario con el aporte de \$3,00 dólares anuales por comunero activo; Por fallecimiento del comunero activo se entregará \$600,00 dólares al familiar cercano. El comunero activo fallecido debe estar al día en sus aportes para que goce de este beneficio;
- c. Proporcionar una ayuda social de \$200,00 para enfermedad terminal comprobada;
- d. Gestionar y realizar convenios con las entidades financieras para que faciliten préstamos de construcción y mejoramiento de vivienda a los socios;
- e. Buscar convenios de seguros de salud para los socios de la Comuna;
- f. Dar en préstamo las sillas de la Comuna sólo en caso de fallecimiento;
- g. Entregar el carnet con código de barras previa actualización de datos;
- h. Reactivación de alarmas comunitarias.

Art. 49.- Está prohibido tener negocios que alteren el orden en la Comuna y causen desmanes entre comuneros tales como: discotecas, prostíbulos, cantinas y similares. En caso de que funcione un negocio será con autorización del cabildo y con el estricto cumplimiento de las normas



aceptadas de convivencia armoniosa. Las tiendas y negocios que funcionen en la Comuna se acogerán a lo que establece la ley, intendencias y comisarías en cuanto a horarios y venta de licores.

Art. 50.- Cumplir la resolución municipal que establece que las tierras urbanizables llegan únicamente hasta la cota 2600. Los terrenos que se ubiquen sobre esta cota son considerados áreas de protección ecológica las mismas que tendrán su uso de acuerdo al reglamento.

Art. 51.- Para apertura de caminos internos o pasajes y en caso de construcción de viviendas, se requiere la inspección y autorización del Cabildo, el mismo que se acogerá a las normas de estricto cumplimiento como: Replanteo vial; Lote mínimo; Retiros frontal 5 metros, lateral y posterior 3 metros; Distancia mínima entre bloques; Número de pisos; COS (Coeficiente de ocupación de suelo), densidad poblacional, borde de quebrada, etc. Los detalles de cada una de las normas mínimas se establecerán en el Estatuto;

Art. 52.- Por seguridad y bienestar de la Comuna, el arrendador tiene la obligación de registrar en el cabildo a o los arrendatarios, quien además será responsable por los daños que pudieren causar sus inquilinos.

Art. 53.- De conformidad con el mandato de protección al medio ambiente constante en la Constitución Política del Ecuador y los principios que constan en el Art. 7, lit. g) de este Estatuto, se deben cuidar las quebradas que son bio-sistemas y refugios ecológicos cuya flora y fauna debe ser protegida. Por lo tanto está prohibido intervenirlos sin conocimiento y autorización escrita del cabildo.

Art. 54.- Está prohibido sembrar árboles grandes (eucalipto, aguacates, etc.) en la línea de los linderos por los peligros que representan y el daño que sus raíces pueden causar la tierra del los vecinos. Estos deberían estar sembrados a tres metros del lindero. Árboles pequeños como cítricos no entran en esta categoría.

Art. 55.- Los criaderos de chancho o pollos deben cumplir con las normas de higiene establecidas por las ordenanzas municipales. En caso de existir malos olores o presencia de moscas, el cabildo, en primer lugar, llamará la atención al comunero/a, si no reconociere su falta lo y/e denunciará a la autoridad competente y si a pesar de ello hiciere caso omiso, se solicitará la clausura.

Art. 56.- En pos de preservar el patrimonio de semillas y plantas nativas que se han venido cultivando en la Comuna, y de acuerdo a la ley, se prohíbe terminantemente la introducción de semillas genéticamente modificadas y cualquier tipo de cultivo transgénicos.

Art. 57.- En las canchas deportivas está permitido vender comidas y bebidas de moderación. Está prohibido el uso de disco móvil. Su funcionamiento es hasta las 12h00. Si se produjere problemas o riñas que alteren la armonía, el responsable será el comunero activo y será llamado la atención por primera vez por escrito, la segunda vez con una multa de \$200,00 y si es reincidente por tercera vez, se pedirá su clausura.

Art. 58.- El comunero podrá ceder los derechos de usufructo del lote adquirido, cuando hayan transcurrido dos años. En caso de ceder los derechos de usufructo antes de este tiempo, pagará el 10% del valor del traspaso como aporte a la Comuna.



CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Art. 59.- La votación es personal e indelegable. Las mismas que podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. El voto para personas de tercera edad (65 años) o personas con discapacidad, es opcional.

Art. 60.- Los asistentes a la Asamblea de Elecciones ingresarán a la misma previa constatación y firma en el Padrón Electoral. En caso de autorizaciones, éstas deben ser notariadas, el autorizado no firmará el padrón electoral y, su presencia, sólo sirve para justificar la multa por inasistencia a elecciones. Como respaldo de su asistencia se emitirá un certificado de participación en las elecciones.

Art. 61.- Para elegir y ser elegido el comunero activo debe estar al día en sus obligaciones. El secretario y tesorero certificarán si el candidato propuesto reúne estos requisitos.

Art. 62.- Los miembros del cabildo que fueren elegidos en asamblea general, deberán prestar el juramento de Ley ante el señor Teniente Político de la parroquia de Tumbaco, en cumplimiento a lo establecido en la antes citada Ley de Organización y Régimen de Comunas. El Acta de Elección y proclamación de resultados deberá ser suscrita por los miembros del Tribunal Electoral y el señor Teniente Político, así como el acta de posesión que se realizará el mismo día de las elecciones y serán remitidas, junto con el resto de requisitos, al MAGAP para su registro y certificación.

Art. 63.- Procedimiento de la elección nominal:

- a. En la penúltima Asamblea General (noviembre), se designará la fecha para las elecciones;
- b. En la Asamblea de Elecciones, se nombrará el Tribunal Electoral, el mismo que estará presidido por el teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por la asamblea, de acuerdo a la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- c. El voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea;
- d. El escrutinio será realizado inmediatamente;
- e. Constituido el nuevo cabildo electo, el Teniente Político tomará el juramento de ley;
- f. El acta de Elección del Cabildo con los documentos habilitantes, será inscrita en el MAGAP, quien en los plazos que determine la Ley certificará el reconocimiento de la nueva Directiva.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 64.- Los comuneros que, por acciones u omisiones, incurran en sanciones y multas de conformidad a las disposiciones señaladas para el efecto, en los artículos precedentes y que se detallan en los siguientes literales, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Por no concurrir a las Asambleas Generales o Mingas y que no sea justificada su inasistencia, con tres dólares.
- b) Por no concurrir a la Asamblea de Elección de Cabildo, con diez dólares.
- c) Por llegar atrasados a las sesiones o mingas, después de 15 minutos de su iniciación, no será registrada su asistencia.
- d) Si por el lapso de cuatro años consecutivos, un comunero dejare de vivir o laborar completamente su predio comunal o incumpliere con todas las obligaciones económicas contraídas (mingas, asambleas, cuotas, etc.), pasará el predio al seno de la Comuna,



previa notificación al interesado dentro de los tres primeros meses del siguiente año y será la Asamblea General la única que decidirá el uso que se dará a este predio. Por lo tanto, pierde los derechos de comunero.

- e) De la resolución de que los predios del comunero que deja de serlo por la causal anterior, se hará conocer oportunamente al MAGAP y será cosa juzgada la resolución;
- f) Por no cancelar las cuotas, será llamado la atención por el Cabildo, y ningún trámite que desee realizar le será atendido hasta cuando se ponga al día con sus obligaciones;
- g) Por faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo dentro o fuera de la Asamblea General, la primera vez se le llamará la atención por escrito, la segunda vez, nuevamente se le llamará la atención por escrito y se le sancionará con Cincuenta Dólares Americanos y si reincide por tercera vez se tramitará su expulsión.
- h) Por violencia intrafamiliar será llamado la atención por escrito por el Cabildo la primera vez y será denunciado a las autoridades si reincide;
- i) Por agresión al medioambiente detallada en la ordenanza 213 a más de las sanciones que establece el municipio, será multado con 50 dólares. En el caso de ruido excesivo generado por los bailes, se denunciará a la autoridad competente.
- j) El comunero que en su período de dirigente sea declarado por el MAGAP o judicialmente culpable (responsable) de desfalco, por uso indebido de fondos, disposición arbitraria y cualquier otro delito, no podrá ser dirigente según lo ampara el derecho consuetudinario.
- k) Los comuneros pasivos que estén usufructuando con vivienda y demás servicios de la Comuna, pasarán automáticamente a ser comuneros activos, lo que significa que a partir de la aprobación del presente Estatuto empezarán a gozar de todas las obligaciones y derechos de comunero activo. Los comuneros que no se legalicen, pagará una multa adicional del 25% del total de cuotas por cada año a más de las cuotas ya establecidas.
- l) Por ceder los derechos de usufructo sin autorización y conocimiento del Cabildo y de la Asamblea General, será multado con \$500,00 dólares, en caso de que el comunero cedente siga siendo comunero.
- m) El comunero que causare daños a la propiedad de otro comunero, deberá reponer el cien por ciento de su valor;
- n) Respetar el dominio y posesión de los terrenos de la Comuna, de los comuneros y del suyo propio, caso contrario será sancionado de acuerdo al Estatuto;
- o) El comunero que NO obtenga el permiso de construcción del Cabildo, será sancionado con \$300,00 (trescientos dólares americanos).

Art. 65.- El Comunero que haya incurrido en completa indisciplina como, agresión a comuneros y cabildo, robo, etc..) reincidencia premeditada (más de tres veces), quebrantando las disposiciones del presente Estatuto, del Cabildo o de la Asamblea General, se aplicará lo dispuesto en el Art. 11 del presente Estatuto y el usufructo de la tierra pasará al cónyuge o herederos directos. En caso de no tener cónyuge o hijos, el lote pasa al seno comunal.

CAPITULO X

PROHIBICION

Art. 66.- Queda totalmente prohibido al arrendatario reclamar como suyo, la vivienda que está utilizando y/o el lote que esté cultivando.

CAPITULO XI

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento Interno de la Comuna "Leopoldo N. Chávez", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 371 de 12 de noviembre de 2001.



SEGUNDA.- El presente estatuto entrará en vigencia al momento de ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, en siete sesiones y por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

TERCERA.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, a partir del quinto año de su vigencia.
(Hasta aquí el texto de de los estatutos).

Artículo 2.- Déjese sin efecto el Reglamento Interno de la Comuna "Leopoldo N: Chávez", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 371, de 12 de noviembre de 2001.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por la competencia administrativa atribuida en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, su Estatuto, reglamentos, y demás normas conexas.

Artículo 4.- Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 JUN 2011**



Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**